

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 14/06/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Transformación en regadío de viña en espaldera en ZEPA (expediente PRO-CR-18-1068), situado en el término municipal de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), cuyo promotor es don Gregorio López Reina. [2021/7309]**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental del Estado, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otra parte, la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha constituye normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional y, entre otros aspectos, determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya contemplados en la Ley 21/2013 que quedan incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental en esta comunidad autónoma.

El proyecto de referencia se tipifica en el Anexo II de la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, grupo 1.e) "(...) Proyectos de cualquier superficie cuando se desarrollen en áreas protegidas ambientalmente (...), en el caso de transformaciones", considerando que se trata de transformación en regadío y se encuentra ubicado sobre ZEPA.

1.- Descripción del proyecto y condiciones propuestas por el promotor en el documento ambiental

1.1.- Definición, características y ubicación del proyecto

El promotor ha solicitado a la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) autorización de aprovechamiento de aguas subterráneas, con consumo inferior a 7.000 m<sup>3</sup>/año (inscripción Sección B), para riego del polígono 52 / parcela 142 / recinto 22 del t.m. de Pozuelo de Calatrava, que es donde se pretende la captación, paraje "Los Cantorrales". La parcela se ubica en la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA ES0000157) Campo de Calatrava. El destino del riego es para la viña en espaldera existente en la parcela. Aunque la parcela tiene una superficie de 8,34 ha, se solicita el riego de 7,5448 ha, que es la superficie del recinto 22.

El Servicio de Agricultura y Ganadería autorizó dicho viñedo en espaldera en el año 2001. Se corresponde con Registro Vitícola con la parcela 1000ba. La espaldera está dispuesta en filas distantes entre sí 3 metros, con una longitud de las mismas máxima de 150 metros, de acuerdo a la orden 20/07/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula el Potencial Vitícola de Castilla-La Mancha.

El pozo, en caso de autorizarse, estará equipado con un grupo motobomba sumergida. El aporte de energía necesario para el accionamiento de la bomba y la extracción del agua se realizará mediante grupo electrógeno, sin necesidad de caseta ni instalaciones anexas.

El sistema de conducción del agua será mediante goteo. El equipo de riego estará formado por bomba sumergida, motor electrógeno de funcionamiento con gasoil, tanque de almacenamiento y distribución de agua de una capacidad de 30.000 litros, sistema de filtrado y eliminación de partículas y ramales primarios y secundarios de PVC.

El riego dado en el cultivo de viñedo se produce, usualmente, entre los meses de junio y agosto.

1.2.- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente.

- Realizar riegos cuando sea necesario como consecuencia de las condiciones climáticas, no utilizando el agua para otro fin que no sea el riego del cultivo establecido.
- El consumo de agua se controlará mediante la instalación de un contador.

- Inmediata reparación de las instalaciones en caso de producirse una fuga por deterioro o rotura.
- El volumen de tierra desplazado al realizar las obras de ejecución serán depositados en lugares destinados para ello, con el fin de poder ser reutilizada.
- Todos los residuos generados durante la actividad agraria derivada de productos fitosanitarios serán retirados en el momento de su generación y gestionados por el programa Sigfito.
- Los goteros irán en mitad de los hilos de la vid, siendo autocompensados. Nunca serán dispuestos en alto, evitando que sean de fácil acceso para las aves y mamíferos.

### 1.3.- Principales alternativas estudiadas

El proyecto contempla las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: no ejecución del proyecto y continuar sin regar el viñedo.
- Alternativa 1: transformación en regadío de la parcela. Se contemplan diversos métodos de aplicación del riego, como:
  - Riego por aspersión: más gasto en infraestructuras, más gasto de agua, impacto visual y posible impacto para la fauna, menos beneficioso para el cultivo de leñosos.
  - Riego localizado por goteo: más eficiencia en el riego, más ahorro de agua, menos impacto visual y menos impacto frente a fauna. Por todo ello es la alternativa elegida.

### 2.- Tramitación y consultas

Con fecha 10-07-2018 tiene entrada en el Servicio de Medio Ambiente de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, a través del órgano sustantivo (Servicio de Agricultura y Ganadería), el documento ambiental del proyecto de referencia.

Visto y analizado el documento ambiental, se inicia la fase de consultas prevista en la Ley 21/2013 a las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas, marcando con asterisco (\*) los que han emitido respuesta:

- (\*) Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.
- (\*) Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real. Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales.
- (\*) Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real. Servicio de Agricultura y Ganadería.
- (\*) Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Ciudad Real. Servicio de Cultura.
- (\*) Consejería de Fomento. Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
- (\*) Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real).
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O BirdLife).
- Ecologistas en Acción de Ciudad Real.
- Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.

Por Decreto 56/2019 de 8 de julio de 2019 se modifica la estructura de la JCCM. Posteriormente se establecieron por Decreto las estructuras orgánicas y competencias de las Consejerías. En varios de los anteriores organismos se ha modificado su denominación y las Direcciones Provinciales han pasado a ser Delegaciones Provinciales. Las observaciones más significativas de estos organismos son:

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que “el promotor solicitó, con fecha 18/12/2012, un aprovechamiento de aguas subterráneas, según lo establecido en el artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), el cual se tramita con nº de expediente 7070/2012, para riego de 8,434 ha de cultivo leñoso (viñedo) en la parcela 52 del polígono 142 del t.m. de Pozuelo de Calatrava. El volumen en tramitación es de 7.000 m<sup>3</sup>/año.

En el documento ambiental presentado por el promotor se indica que la superficie que se pretende regar son 7,5448 ha de cultivo de viñedo y olivar, sin embargo, según la documentación presentada por el promotor en este Organismo de cuenca, la superficie que se está tramitando en el expediente 7070/2012 es de 8,434 ha de cultivo leñoso (viñedo).

El Servicio de Agricultura y Ganadería (Sección Viñedo) informa que la parcela está inscrita en el Registro Vitícola (RV), con esas características:

Polígono	Parcela/ Recinto (Sigpac)	Parcela (RV)	Tipo viña	Superficie RV (ha)
52	142 / 22	1000ba	Espaldera	7,5448
	142 / 26	140	Espaldera	0,4658

El recinto 26 inscrito en el RV en el 2015. Según el documento ambiental, este recinto no es objeto de este procedimiento.

La unidad de Coordinación de las Agentes Medioambientales informa que la zona del proyecto cuenta con la existencia de numerosos cultivos leñosos (viña en espaldera, olivos y almendros), no siendo el hábitat apropiado para las aves esteparias. En la parcela objeto del proyecto, se observa viñedo en espaldera de regadío en producción y ocupando la vía pecuaria en aproximadamente 0,3 ha.

Se ha obtenido informe del Servicio de Industrias Agroalimentarias, Cooperativas y Desarrollo Rural de Ciudad Real sobre la viabilidad del proyecto, teniendo en cuenta los consumos máximos y mínimos del cultivo, siendo este informe favorable.

Estas y otras consideraciones ambientales determinantes realizadas en esta fase de consultas forman parte de la presente Resolución bien incluyéndose como medidas correctoras o bien respecto de las autorizaciones necesarias previas a la ejecución del proyecto, en su caso.

### 3. Análisis según los criterios del anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013.

#### - Características del proyecto

El proyecto implica la transformación en regadío de toda la superficie de riego, polígono 52 / parcela 142 / recinto 22 del t.m. de Pozuelo de Calatrava. El uso solicitado es para riego de viña en espaldera ya autorizada.

#### - Ubicación del proyecto

La parcela de transformación en regadío se sitúa en la zona de uso compatible de la ZEPA ES0000157 Campo de Calatrava.

El proyecto linda con la vía pecuaria "Cañada Mojón Alto".

La parcela se ubica sobre la masa de agua subterránea (Campo de Calatrava) declarada por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 09/03/2017 como masa de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo. La petición del aprovechamiento es anterior a esta fecha (18/12/2012).

Los terrenos se localizan dentro de la zona vulnerable a la contaminación por nitratos denominada "Campo de Calatrava", designada como tal por Orden de 21/05/2009, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

#### - Características del potencial impacto

Los principales impactos se producirán en la fase de desarrollo del proyecto, tales como las que pueden provenir del aporte de nitratos al suelo y aguas subterráneas, consumo de recursos hídricos, así como contaminación del suelo por vertidos accidentales de la maquinaria agrícola y compactación del suelo. Respecto a la fauna existente en la zona, se concentrará en la pérdida de parte del hábitat de las especies esteparias objetivo, para el resto de la fauna silvestre distinta de estas especies no se produce dicha afección, por lo que no se consideran afecciones sobre estas. Este impacto se valora para la fase de funcionamiento del proyecto, una vez que la plantación está implantada, resultando en la evaluación efectuada un impacto negativo moderado.

En base al informe del órgano gestor, el impacto sobre la zona ZEPA no resulta significativo. Según su contenido, se ha evaluado el impacto teniendo en cuenta el "Plan de Gestión de ZEPA para aves de ambientes esteparios" aprobado por Orden 63/2017, de 3 de abril. Ha sido de aplicación, entre otros, lo recogido en el apartado 9. "Regulación de usos u actividades en el Espacio Natura 2000", y se han tenido en cuenta todos los proyectos aprobados hasta la fecha en la zona, tanto de plantación de leñosos como de transformación en regadío.

#### 4.- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto

##### a) Recursos naturales del área

El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Ciudad Real informa que la parcela se localiza en un espacio Natura 2000, ZEPA Campo de Calatrava (ES0000157), cuyo plan de gestión ha sido aprobado mediante la Orden 63/2017, de 3 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. En dicho plan de gestión, en los apartados:

·9.1.2.c del documento 2, establece que las transformaciones a regadío de cultivos leñosos por el sistema de goteo son autorizables, siempre que los goteros sean subterráneos y/o no sean accesibles para la fauna. En terrenos pedregosos podrá sustituirse el enterramiento del gotero por la cubrición con material del terreno (piedras o tierra) de cada uno de los goteros.

·9.1.2.m del documento 2, establece que los nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas están sometidos a autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real a través del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales. Por ello, en primer lugar, deberá ser la Confederación Hidrográfica del Guadiana la que establezca la posibilidad de conceder o no los recursos subterráneos en función de la disponibilidad de aguas subterráneas. En caso positivo, una vez obtenida la concesión de aguas, el promotor deberá solicitar a esta Delegación Provincial la autorización correspondiente por realizar el proyecto dentro de la ZEPA.

La principal afección negativa que el proyecto puede producir sobre los recursos naturales protegidos es la alteración del hábitat de descanso, campeo y alimentación de avifauna esteparia. Ante ello, los trabajos que impliquen movimiento de tierras, desbroces, transporte de maquinaria pesada, etc. deberán realizarse fuera de la época reproductora de las especies presentes en el entorno.

Por último, recordar que será necesario adecuar las concesiones conforme a las necesidades hídricas reales del cultivo, y en todo caso, a que se estudien minuciosamente las condiciones particulares de cada aprovechamiento para que se valore adecuadamente con la preservación y mejora de los acuíferos, siempre teniendo en consideración el principio de cautela, ante la duda razonable de que puedan causar de manera acumulativa todos los pozos en su conjunto, un efecto negativo de difícil corrección.

Los motores de extracción de agua se deberán dotar del sistema que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona. En este sentido, se sugiere la conveniencia de valorar la utilización de bombas eléctricas autosustentables, como las alimentadas por placas fotovoltaicas, con objeto de minimizar el ruido y mejorar la sostenibilidad ambiental.

##### b) Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico

Respecto a cauces, zona de servidumbre y zona de policía, CHG informa que en la zona de actuación no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan Dominio Público Hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

Respecto al consumo de agua, la CHG informa que el promotor solicitó un aprovechamiento de aguas subterráneas que se está tramitando con nº de expte. 7070/2012, para riego de 8,434 ha de viña (aunque en el documento ambiental sólo se solicita el riego del recinto 22 - 7,5448 ha-) de la parcela 142 del polígono 52 del t.m. de Pozuelo de Calatrava. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación del aprovechamiento de aguas subterráneas nº 7070/2012.

La actuación no conlleva vertidos al Dominio Público Hidráulico del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

El proyecto se encuentra dentro del ámbito territorial de aplicación del Plan Especial del Alto Guadiana (PEAG), aprobado por el R.D. 13/2008, de 11 de enero y prorrogado por la disposición adicional quinta del R.D. 1/2016, de 8 de enero. Asimismo, la parcela en cuestión se encuentra dentro de la Masa de Agua Subterránea "Campo de Calatrava", declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, con entrada en vigor el 28/03/2017. De acuerdo con la determinación 2º del mencionado anuncio, las solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Declaración se tramitarán de conformidad con las disposiciones vigentes a la fecha de su presentación. La solicitud del pozo se registró con fecha 18/12/2012.

Será la CHG la que determinará la sostenibilidad del proyecto evaluando la disponibilidad del recurso, los niveles piezométricos, la afección a la hidrología superficial y la capacidad de recarga, así como la aplicación del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica y del Plan Especial del Alto Guadiana.

Se presentará, al inicio de la actividad, ante la Agencia del Agua, título otorgado por el organismo de cuenca correspondiente para el aprovechamiento de la captación prevista.

Para minimizar, prevenir y controlar posibles impactos sobre la abundancia de recursos hídricos, se instalarán equipos de medida de caudales y control de consumo de los recursos hídricos, y se realizará un adecuado mantenimiento de los equipos e instalaciones. Se deberá atender a lo dispuesto en la Orden MARM/1312/2009, de 20 de mayo,

por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH.

Considerando que la parcela se encuentra dentro de la zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario "Campo de Calatrava", deberá cumplirse lo establecido en el Programa de Actuación vigente aprobado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. En todo caso, es recomendable la aplicación del Manual de Buenas Prácticas Agrarias. También deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

Según lo recogido en el informe de la Agencia del Agua, deberá tenerse en cuenta para el proyecto definitivo que:

- Sobre la apertura de zanjas para la instalación de tuberías, deberá evitarse, en todo momento, alcanzar el nivel freático.

- Dada la posible afección a los cauces naturales de escorrentía, se describirán detalladamente las soluciones técnicas adoptadas para paliar dicha afección, justificando su efectividad y garantizando la no producción de futuras inundaciones.

#### c) Gestión de residuos

Todos los residuos generados, tanto durante la fase de instalación del regadío como durante la fase de explotación, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en su caso en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y del Decreto 78/2016, de 20/12/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha.

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un sistema integrado de gestión y cumplir lo referido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en especial en lo relativo a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios y restos.

Además, se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

El almacenamiento de sustancias que conlleven riesgos de vertidos accidentales sólo se hará sobre suelo que esté convenientemente impermeabilizado.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor comunicará inicio de actividad para su inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha (pudiéndose realizar a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Desarrollo Sostenible). En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

#### d) Protección del suelo, calidad del aire y prevención del ruido

En caso de operaciones que impliquen afección sobre vegetación natural o los trabajos de riesgo en época de peligro alto o extremo de incendios forestales, se requerirá autorización previa de Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con la normativa vigente en materia de montes e incendios forestales. Asimismo, los restos de los trabajos serán eliminados mediante trituración o quema controlada atendiendo a la normativa de incendios forestales.

En el plan de gestión de la ZEPA, apartado 9.1.3.e) se establece que entre los usos y actividades no compatibles: La aplicación de fitosanitarios o fertilizantes mediante el sistema de riego por goteo, siempre que no estén enterrados los goteros.

Los tratamientos fitosanitarios deberán realizarse con productos de bajo efecto residual. En cualquier caso, se empleará la dosis mínima recomendada por el fabricante.

Los motores de extracción de agua se deberán dotar del sistema que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona. En este sentido, se sugiere la conveniencia de valorar la utilización de bombas eléctricas autosustentables, como las alimentadas por placas fotovoltaicas, con objeto de minimizar el ruido y mejorar la sostenibilidad ambiental.

#### e) Protección al patrimonio y dominio público

Según el informe emitido por el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real, la carta Arqueológica de Pozuelo de Calatrava (hoy incluida en el Inventario del Patrimonio cultural de Castilla-La Mancha) fue elaborada en el año 2005.

Revisada la documentación obrante, los terrenos afectados por la instalación del sistema de riego se incluye en el ámbito de protección arqueológica A.19. Río Jabalón y forman parte de la zona delimitada como yacimiento arqueológico Los Cantorrales, inventariado con nº 07130660042 de la época Paleolítica, por lo que son objeto de actuaciones preventivas establecidas en el artículo 48 de la Ley 4/2013, de 16 de Julio, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha. Por tanto, dadas las características y la localización del proyecto de obra civil, y teniendo en cuenta que la carta arqueológica se contempla como una herramienta en constante revisión, se considera conveniente informar favorablemente el proyecto de la obra civil, condicionando su ejecución al control y seguimiento arqueológicos de los movimientos de tierra para ello necesarios.

De acuerdo con lo anterior, vista la normativa de aplicación, esta Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Ciudad Real, desde su Servicio de Cultura informa, que la actuación solicitada es compatible con la preservación del Patrimonio Cultural de la zona, con el condicionado mencionado (control y seguimiento arqueológico).

Se recuerda que la emisión del informe del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Ciudad Real de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes durante este procedimiento no exime al propietario o promotor de la parcela afectada, de solicitar ante esa misma Delegación la correspondiente Autorización previa, tal y como establece el artículo 50 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, '1. Cualquier intervención de las definidas en el artículo 49 requerirá autorización previa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 29.'

No obstante lo anterior, en el caso de aparición de restos arqueológicos y/o paleontológicos será de aplicación lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, debiendo paralizar las obras y comunicar el hallazgo en un plazo no superior a 48 horas a la Administración o a los Cuerpos de Seguridad del Estado. El incumplimiento de este deber de comunicación es causa de infracción administrativa sancionable conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes de la Ley 4/2013.

La parcela linda con la vía pecuaria "Cañada Mojón Alto", vía pecuaria con una anchura legal de 75,22 metros. Dada su condición de dominio público pecuario deberá respetarse la integridad de la vía pecuaria, por ser bien de dominio público, conforme a lo dispuesto en la ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha. Según el informe de la Unidad de Agentes Medioambientales existen 0,3 ha de viña intrusa en la vía pecuaria que deberá ser retirada. Esta acción deberá estar supervisada por la Unidad de Agentes Medioambientales de Ciudad Real.

Existen algunos caminos públicos colindantes con el perímetro de riego, por lo que el promotor del proyecto deberá garantizar la integridad física y transitabilidad de la totalidad de los caminos potencialmente afectados, respetando en todo momento lo dispuesto en las Ordenanzas Reguladoras de Caminos Rurales del municipio de Pozuelo de Calatrava.

#### f) Plan de desmantelamiento

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestor autorizado adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.

El desmontaje deberá realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

#### 5.- Especificaciones para el seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto

De acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, art. 52, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponden al órgano sustantivo (Confederación Hidrográfica del Guadiana y Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, en el ámbito de sus respectivas competencias), sin perjuicio de la información que pueda recabar el órgano ambiental al respecto. Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc., de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción y durante el funcionamiento del proyecto, estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (órgano ambiental y órgano sustantivo).

Podrán modificarse las condiciones del proyecto o de este Informe por ambos órganos conjuntamente si se comprueba que surgen efectos perjudiciales al medio ambiente no previstos.

El seguimiento y la vigilancia tendrán por objeto comprobar que el proyecto se desarrolla cumpliendo las condiciones establecidas en el estudio de impacto ambiental presentado y en esta resolución debiendo completarse en esos aspectos:

- Control sobre la obtención de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para la concesión de aprovechamiento de aguas y cumplimiento de lo que se establezca.
- Control sobre la obtención de la autorización del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real para la captación de aguas subterráneas, transformación a regadío e implantación de nuevos cultivos leñosos dentro de la ZEPA.
- Control y seguimiento arqueológicos de los movimientos de tierra para la instalación del sistema de riego.
- Control sobre el arranque de la viña que ocupa la vía pecuaria "Cañada Mojón Alto", bajo supervisión de la Unidad de Agentes Medioambientales de Ciudad Real.
- Control de la superficie de riego y de los volúmenes de agua extraída.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control periódico de la calidad de las aguas que se están aplicando y las modificaciones que pudiera estar sufriendo el suelo.
- Control del estado de los equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.
- Control de la correcta aplicación del plan de abonados y tratamientos fitosanitarios.

#### 6. Autorizaciones administrativas

Se deberá solicitar, además de las correspondientes del Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava y de otros organismos oficiales según la legislación sectorial:

- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para la concesión de aprovechamiento de aguas.
- Autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Ciudad Real por estar el proyecto en ámbito de protección arqueológica.
- Presentar ante la Agencia del Agua, título otorgado por el Organismo de cuenca correspondiente para el aprovechamiento de la captación prevista.
- Las operaciones que tengan afección sobre vegetación natural o los trabajos de riesgo en época de peligro alto o extremo de incendios forestales, deberán contar, en su caso, con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con la normativa vigente en materia de montes e incendios forestales.

#### 7. Valoración final

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13 de octubre de 2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, resuelve que el proyecto de referencia no necesita someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por no preverse efectos significativos en el medio ambiente conforme con los criterios establecidos en la Ley 21/2013 (Anexo III) y siempre que se realice conforme con las determinaciones de la documentación técnica aportada y los condicionantes dispuestos en la presente resolución, prevaleciendo en todo caso estos últimos sobre aquellas.

Esta resolución se hará pública mediante el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, conforme con la citada Ley 21/2013, art. 47.3, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El presente informe de impacto ambiental, de carácter preceptivo y determinante según la Ley 21/2013, art. 5.3, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de su vigencia en los términos previstos en el artículo 55 de la ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha y su Disposición transitoria única 5. En el caso de perder su vigencia, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto. En defecto de regulación específica, se entenderá por inicio de la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan

comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto o actividad y así conste a la Administración. A los efectos previstos en este apartado, el promotor de cualquier proyecto o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad. En tal caso, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental antes de que transcurra el plazo de cuatro años previsto en el artículo 54.4. La solicitud formulada por el promotor suspenderá este plazo (Ley 2/2020, art. 55.1).

Este informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al futuro acto de autorización del proyecto, de conformidad con la Ley 21/2013, art. 47.6.

Cualquier cambio o ampliación del proyecto evaluado será objeto de consulta ambiental sobre la necesidad o no de nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo o por el órgano ambiental, o si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medio ambiente no previstos, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones y condiciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos administrativos.

De conformidad con la Ley 21/2013, art. 48, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días, desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este informe de impacto ambiental.

Ciudad Real, 14 de junio de 2021

El Delegado Provincial  
FAUSTO MARÍN MEGÍA



### ANEXO CARTOGRAFICO

